

**Constancia:** Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. HÉCTOR JAIRO RODRÍGUEZ VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.660.558 y tarjeta profesional No. 109.413 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 30 de abril de 2021.



**DUBIAN MORA SÁNCHEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Alonso Correa Celis
Demandado	María Clara Peláez Posada
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00523</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda (Verbal De Menor Cuantía – Simulación) instaurada por **ALONSO CORREA CELIS** por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **GABRIEL JAIME PELÁEZ y MARÍA CLARA PELÁEZ POSADA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). De los documentos allegados al plenario se puede constatar que se presentó una compraventa de acciones entre **GABRIEL JAIME PELÁEZ** en favor de la señora **SARA PELÁEZ POSADA**, como se puede evidenciar del documento de fecha 1 de noviembre de 2018 dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó – Antioquia, el cual fue presentado por la señora MARÍA CLARA PELÁEZ POSADA como representante legal de la sociedad Aldea Verde S.A.S.

En razón de lo anterior tendrá que explicar porqué razón se dirige la acción en contra de MARÍA CLARA PELÁEZ POSADA si el acto que se tilda de simulado vinculó fue a la señora **SARA PELÁEZ POSADA**.

Dependiendo del cumplimiento de este requisito, deberá adecuar todo el escrito de la demanda y de ser el caso deberá aportar los documentos que sean necesarios para su admisión.

Se precisa además que la pretensión cuarta de la demanda está dirigida contra **SARA PELÁEZ POSADA** sin que esta haya sido demanda.

2). Como se predica entre otras cosas la simulación de una compraventa de acciones entre **GABRIEL JAIME PELÁEZ** en favor de la señora **SARA PELÁEZ POSADA**, tendrá que allegar el respectivo contrato de compraventa efectuado entre las partes, pues dicho documento es requerido no solo para efectos de verificar su validez, sino para efectos de determinar la cuantía de la acción.

3). En concordancia con el requisito que antecede, deberá precisar con base en qué tasa la cuantía de la demanda en la suma de \$50.000.000

4). Si bien en todos los apartes del líbello demandatorio se indica que se pretende incoar una acción de simulación, de la narración fáctica se podría inferir que realmente se trata de una acción pauliana. En razón de lo anterior, deberá precisar cuál es el tipo de acción que se pretende incoar, advirtiendo que de ratificarse en una simulación, tendrá que aclarar qué tipo de simulación es la pretendida, es decir, si una absoluta o una relativa.

5). Anexará un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir, de modo tal que no pueda confundirse con otro, pues no se indican cual es el acto que se considera simulado. El nuevo mandato deberá contener presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las exigencias para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Para dar cumplimiento a este requisito, deberá tener en cuenta los demás requisitos antes exigidos.

**6).** Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

**7).** Partiendo de lo previsto en el requisito 1 del presente auto y en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío de la demanda y los anexos a los demandados **GABRIEL JAIME PELÁEZ y MARÍA CLARA PELÁEZ POSADA**, pues en el plenario no hay solicitud de medidas cautelares frente a este. Es importante precisar que, si bien se presenta una solicitud de medias previas, las mismas recaen sobre bienes de la sociedad Aldea Verde S.A.S. quien no es parte demandada en esta acción.

**8).** Sin perjuicio de lo previsto en el requisito que antecede, tendrá que adecuar la solicitud de medidas previas, solicitándolas, pero sobre bienes de propiedad de los demandados, pero como personas naturales, pues fue en esa calidad que fueron demandados.

**9).** En el evento de no cumplirse el requisito que antecede, deberá acreditar el agotamiento de la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

**10).** De los hechos de la demanda se infiere que además de las acciones, se pretendió embargar un inmueble, razón por la cual deberá precisar si la medida se hizo efectiva. Además, deberá precisar la cuantía actual de la deuda y el valor de ese bien.

**11).** Señalará si conoce de la existencia de otros bienes que sean de propiedad del demandado.

**12).** Informará el apoderado judicial de la parte actora, si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**13).** De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico de los demandados (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún

documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. Para dar cumplimiento a este requisito, deberá tener en cuenta el requisito previsto en el numeral primero del presente auto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acaac2d08eecd3cf452c5e790971d9651bf418f2dba84d2840f011c72e3363**

Documento generado en 04/05/2021 07:55:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>